

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de Ejecución Fotovoltaica Migasa y nominales para Autoconsumo con vertido a Red, sita en Travesía N-IV km 328 de Alcolea (Córdoba). Exp. nº RE-19/042

p. 5971

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública Proyecto de Obra "Reordenación de las Calles Constitución y tramo inicial de Miguel de Vígara" en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) (1710-2022)

p. 5972

Exposición pública Proyecto de Obra "Instalación de Climatización mediante aprovechamiento de energía renovable por Aerotermia en Aulas del CEIP Nelson Mandela de La Carlota (Córdoba)" (1404/2022)

p. 5973

Exposición pública Proyecto de Obra "Rehabilitación Energética de la envolvente térmica de la Casa Municipal de la Cultura Juan Valera en Doña Mencía (Córdoba)" (908/2022)

p. 5973

Ayuntamiento de Adamuz

Información pública del Estudio de Viabilidad del Contrato de Concesión del Servicio del Centro Sociosanitario de esta localidad

p. 5973

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 5974

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de este municipio

p. 5974

Ayuntamiento de Nueva Carteya

p. 5982

Aprobación definitiva expediente de Modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, mediante Suplemento de Crédito

p. 5981

Ayuntamiento de La Rambla

Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de esta Corporación

p. 5981

Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Declaración Institucional de esta Corporación

Información pública del Proyecto de Actuación en suelo rústico para Almacén Logístico de Alimentos, en parcela 59 del Polígono 25, Paraje "Zahurdones", de este término municipal

p. 5982

VIII. OTRAS ENTIDADES**Comunidad de Regantes Cerro de las Monjas de Huesar. Castro del Río (Córdoba)**

Convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el día 28 de Septiembre de 2022

p. 5982

JUNTA DE ANDALUCÍA**Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 229/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DENOMINADO PROYECTO DE EJECUCIÓN FOTOVOLTAICA MIGASA DE 810 kWp Y 800 kW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON VERTIDO A RED, SITA EN TRAVESÍA MADRID N-IV, KM 328 DE ALCOLEA, T.M. DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).

Exp. RE-19/042

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 4 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de la Delegación, escrito presentado por la entidad Texla Energías Renovables, actuando en nombre y representación de la sociedad MIGASA ENVASADO SLU, con CIF B90.041.633, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica para autoconsumo de las instalaciones que la promotora posee en la travesía Madrid N-IV, km 328 de Alcolea, T.M. de Córdoba. Presentan un aval de 32.400 euros.

SEGUNDO: Con fecha 17 de julio de 2019, se emite un requerimiento por parte del Departamento de Energía, solicitándole diversa documentación, además de informale de los trámites para solicitar el punto de conexión con el gestor de la red. Se le reitera la solicitud de documentación con fecha 5 de mayo de 2020, respondiendo con fecha de 2 de octubre de 2020.

TERCERO: En relación al informe de compatibilidad urbanística que deben emitir el/los ayuntamientos en donde radique la actuación cuando el suelo sea no urbanizable, según establece el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, y el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Con fecha 17 de septiembre de 2020, se le requirió a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que emitieran el informe mencionado, o en su caso se indicara que la actuación no se encuentra dentro de suelo no urbanizable. No respondieron a esta petición.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se remitió separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas, al ser la instalación para autoconsumo y ubicarse sobre la cubierta de un edificio existente.

No obstante, durante el trámite de información pública del expediente, indicado en el siguiente punto, la Dirección General de Carreras, Unidad de Córdoba, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, solicitó copia del expediente. Por tanto, con fecha 4 de noviembre, se le remitió copia del mismo, para

que se pronunciaran en las condiciones y en el plazo indicado en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, no respondiendo al mismo.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del RD 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 195, de fecha 09/10/2020. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen en el plazo legalmente establecido, salvo la solicitud de copia del expediente indicada en el apartado anterior.

SEXTO: En relación al importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo, no es de aplicación en este caso, al ser la instalación un autoconsumo, y estar ubicada sobre la cubierta de un edificio existente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en: Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.; la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

TERCERO: La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, de 25 de enero de 2021, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a MIGASA ENVADADOS SLU, Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente al PROYECTO DENOMINADO PROYECTO DE EJECUCIÓN FOTOVOLTAICA MIGASA DE 810 kWp Y 800 kW NOMINALES PARA AUTOCONSUMO CON VERTIDO A RED, SITA EN TRAVESÍA N-IV, KM 328 DE ALCOLEA, T.M. DE CÓRDOBA cuyas características principales se señalan a continuación:

-PETICIONARIO: MIGASA ENVASADOS SLU.

-DIRECCIÓN/UBICACIÓN: TRAVESÍA MADRID N-IV KM 328 DE ALCOLEA, T.M. CÓRDOBA (CÓRDOBA).

-FINALIDAD: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN PARA AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES.

-CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Potencia nominal: 800 kW.

Potencia pico: 810 kWp.

Nº total de paneles: 1998.

Nº inversores: 16.

Tipo de instalación: Fotovoltaica coplanaria en cubierta.

Punto de conexión: Sub Cansinos/20kV/L_INVIRSA2/106059-M1, en red interior.

SEGUNDO: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación du-

rante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Antonio Repullo Milla.

PROPONE:

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS,

Ángel Antonio Bravo Molina

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Córdoba, 25 de enero de 2021. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.437/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto de Avocación del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 7 julio de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REORDENACIÓN DE LAS CALLES CONSTITUCIÓN Y TRAMO INICIAL DE MIGUEL DE VIGARA” EN PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA), (1710/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de septiembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.438/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 5 de septiembre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN MEDIANTE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA RENOVABLE POR AEROTERMIA EN AULAS DEL CEIP NELSON MANDELA DE LA CARLOTA, (CÓRDOBA)”, (1404/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de septiembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.439/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Presidencia, Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 6 de septiembre de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA “JUAN VALENTINA” DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA), (908/2022).

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 7 de septiembre de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 3.444/2022

Don Rafael Ángel Moreno Reyes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2022, aprobó el Estudio de Viabilidad del Contrato de Concesión del Servicio del Centro Sociosanitario de Adamuz (exp. Gex nº 2550/2022).

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a efectos de que todos los interesados puedan consultar el documento durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.



La consulta del documento se podrá realizar de forma presencial en el Ayuntamiento o a través del siguiente enlace:

<https://adamuz.es/estudio-de-viabilidad-del-centro-sociosanitario-deadamuz/>

En Adamuz (Córdoba), 9 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 3.433/2022

Expediente núm: GEX 927/2022.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

No habiéndose producido alegaciones y reclamaciones al acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se eleva a definitivo el acuerdo inicial que se transcribe a continuación.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Que por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de julio de 2022, en sesión ordinaria, se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que, mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 22 de junio de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 29 de junio de 2022, se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 29 de junio de 2022, se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 29 de junio de 2022, emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 11 de julio de 2022, se emitió Dictamen por la Comisión Especial de Cuentas.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente

al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/ftecarre>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuente Carreteros, 8 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Pedrosa Portero.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.395/2022

DON FRANCISCO JAVIER RUIZ MORO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 105, de 3 de junio de 2022, anuncio sobre aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de Fuente Palmera, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 12 de mayo de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones durante el plazo de exposición pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro del citado Reglamento municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma norma, y que es el siguiente:

<<REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FUENTE PALMERA.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento, es la regulación del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Fuente Palmera, de conformidad con la normativa vigente y en concreto:

-Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

-Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

-Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

-Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 2. Instalaciones deportivas.

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, estadio, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como gradeños, vestuarios, almacenes, etc.

2. Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

3. Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 2.3.

Artículo 4. Área responsable.

Corresponde al Área de deportes, la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 6.

Artículo 5. Competencia Municipal.

Será competencia del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

TÍTULO PRIMERO

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 6. Utilización de espacios.

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

2. Por interés deportivo, general o de orden técnico, el Área de deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

3. El Área de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM., salvo los ocasionados por defectos de la propia instalación y previa tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial.

4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización y organice la actividad deportiva que se realiza en ese momento.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, gradeños y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen, ni dañen el suelo especial del pabellón polideportivo y de las demás instalaciones deportivas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

Artículo 7. Finalidad instalaciones.

1. Las II.DD.MM. y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte del área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del área de deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8. Cumplimiento normativa urbanística y otras normativas de accesibilidad.

Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con discapacidad. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 9. Acceso a las instalaciones.

1. Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que abono de la tasa correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10. Datos técnicos de las instalaciones.

1. En cada II.DD.MM., con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, en su artículo 74.1.h), deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios los datos técnicos de la instalación y su equipamiento, así como el cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma.

2. Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 11. Uso de las instalaciones deportivas.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a

través de los programas ofertados en ellas por el área de deportes, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso, de conformidad con la normativa de bienes.

2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá autorizarse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o uso puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.

3. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las II.DD.MM, las escuelas públicas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

4. En ambos casos, este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios marcados.

5. En las II.DD.MM. se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

6. El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el área de deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

7. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

-Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.

-Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

-La fecha de la solicitud.

-La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del área de deportes.

-La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.

-Tendrán preferencia los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango y las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre las demás.

Artículo 12. Normas de comportamiento y vestuario.

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2. Para hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

3. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva.

4. En el ámbito de las II.DD.MM., el Área de Deportes fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 13. Plan de evacuación y emergencia.

1. Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 14. Consideración de los usos.

A) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

-La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

-El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas en los artículos anteriores.

-El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

-La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

-La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera en las condiciones económicas que se determinen.

-La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Fuente Palmera en las condiciones económicas que se determinen.

Artículo 15. Anulación solicitudes de uso.

1. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

2. Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente al área de deportes.

3. Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

Artículo 16. Cesiones.

1. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en la propia instalación.

2. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

3. Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito, presentada al concejal de deportes, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

4. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida al concejal de deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente con otro uso de la instalación por parte de alquileres, actividades deportivas organizadas por el área de deportes u otros colectivos.

5. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue y serán de carácter personalísimo y por tanto, no transmisibles bajo ningún concepto.

6. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto 7 del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cobro de entradas en caso de cesiones.

La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera y con el consentimiento del Ayuntamiento de Fuente Palmera, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club.

Artículo 18. Anulación de cesiones.

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, el área de deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 19. Responsabilidad en caso de cesiones.

La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al Área de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 20. Prohibiciones expresas:

-En las II.DD.MM. no estará permitido fumar.

-Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas o especiales mediante aprobación del área de deportes.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 21. Derechos de los usuarios.

1. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en

la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

2. Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II.DD.MM.

3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Los usuarios de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al concejal de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte el área de deportes.

2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

3. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el Área de Deportes previamente a su utilización, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales Municipales.

7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

8. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

El área de deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 23. Incumplimientos de las obligaciones de los usuarios.

1. Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente Reglamento será susceptible de tramitación del correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el Régimen Sancionador establecido en el Título Tercero.

2. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 24. Hojas de Reclamaciones, identificación de responsables y objetos perdidos.

1. A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las II.DD.MM, existirá a disposición de los mismos hojas de reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y DNI, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en

posesión de una copia y recibirá contestación de la misma.

2. Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

3. Los objetos perdidos que sean recogidos en las II.DD.MM., se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días.

CAPÍTULO III LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD

Artículo 25. Derechos económicos elementos publicitarios.

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso de alcohol y tabaco.

Artículo 26. Publicidad en las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Fuente Palmera podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes que será regulados mediante la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CAPÍTULO I FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 27. Formas de gestión.

1. De conformidad con la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales, se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que se ofrecen en las mismas para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por, en razón, en este caso, a los intereses del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

2. Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

3. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que el área de deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

4. Aunque la forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través del Ayuntamiento de Fuente Palmera, cuando la propia idiosincrasia de la instalación o del servicio lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será el Área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la instalación.

Artículo 28. Gestión indirecta.

En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

-Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas o culturales, conforme a los horarios y calendarios establecidos.

-Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

-Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado, que estime necesario.

-Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.

b) Obligaciones:

-Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.

-Ejecutar las órdenes del concejal de deportes, además de las propias de este Reglamento.

-Seguir las orientaciones del área de deportes de acuerdo con los programas deportivos que se especifiquen dentro de los pliegos de condiciones específicos para dicha actividad.

-Someter a la aprobación del Ayuntamiento las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.

-Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguro por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.

c) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

-Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.

-Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.

-Proporcionar al área de deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera en el plazo indicado en el pliego de condiciones técnicas administrativas aquella información referente a la memoria de gestión deportiva y económica.

-Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del Pliego.

-Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y conservación de la instalación.

-Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM

Artículo 29. Precios públicos.

1. Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la consideración de precios públicos, que serán aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada una de las II.DD.MM.

3. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el

uso de las II.DD.MM. deberán abonar los precios públicos de uso deportivo aprobados en las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con las determinaciones que se regulen en éstas.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 30. Programas deportivos.

1. En cada una de las II.DD.MM. se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

2. El área de deportes planificará, controlará y organizará el desarrollo de dichos programas deportivos.

3. En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo.

CAPÍTULO IV

MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM

Artículo 31. Mantenimiento instalaciones.

1. El área de deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

2. El área de deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

3. Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, máquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

4. Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO V

INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 32. Elaboración Inventario Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El área de deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario sobre las Instalaciones Deportivas de Fuente Palmera, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, referente a las competencias de las entidades locales.

2. Asimismo, en cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente régimen sancionador toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas

responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

3. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Régimen Sancionador, el Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento o Concejal/a Delegado/a en quien delegue. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 34. Principios del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 35. Infracciones.

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el presente Reglamento, tipificados como muy graves, graves y leves, de acuerdo con los criterios establecidos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se considera infracción muy grave:

a) Las conductas que ocasionen de manera grave, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que resulten de imposible reparación o utilización por más de quince días.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) Las conductas que ocasionen de manera, inmediata y directa una perturbación relevante de la normal convivencia o del desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas municipales no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) La sustracción de pertenencias y bienes de las instalaciones deportivas o de sus usuarios.

c) Los actos de deterioro de las instalaciones, de cualquiera de sus elementos, sean muebles o inmuebles, y equipos, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana, entendiéndose por tales los que su reparación determine la imposibilidad de su utilización por un período de entre uno y quince días.

d) La negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del área de Deportes.

e) La organización o realización de actividades no autorizadas por el área de Deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

f) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

4. Se considerarán infracciones leves:

a) Las conductas cuya realización u omisión no supongan una alteración relevante de la normal convivencia o el desarrollo de las actividades en las instalaciones deportivas.

b) El descuido en la utilización de las instalaciones y el mobiliario o equipos deportivos.

c) La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.

d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.

e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos correspondientes.

f) La cesión de alquiler, bono, concesión de instalación, recibo de inscripción o autorización a otras personas distintas del titular.

g) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Artículo 36. Responsables.

1. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que serán determinados por el Área de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Fuente Palmera, quien lo comunicará al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

3. Los representantes legales de las entidades deportivas y los organizadores de actividades o eventos deportivos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 37. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa económica.

c) Revocación de autorizaciones.

d) Pérdida de la condición de usuario.

e) Pérdida de subvenciones o ayudas públicas.

f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y/o multa de 60 a 750 euros.

3. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751

a 1.500 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), del apartado 1 del presente artículo por un periodo inferior a dos años.

4. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras c), d), e), f), del apartado 1 del presente artículo por un periodo inferior a cuatro años.

5. Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar serán exigidos, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

6. Para determinar la sanción o sanciones aplicables a cada infracción se observarán los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 38. Criterios para la graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa y, especialmente, las siguientes:

a) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.

b) La existencia o no de previas advertencias expresas de la Administración.

c) La subsanación durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

d) La existencia de intencionalidad.

e) La reincidencia.

Artículo 39. Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 40. Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: Entre 60 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 750 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: De 751 a 1.000 euros en su grado mínimo; de 1.001 a 1.250 euros en su grado medio; de 1.251 a 1.500 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: De 1.501 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 2.500 euros en su grado medio; de 2.501 a 3.000 euros en su grado máximo.

Artículo 41. Procedimiento Sancionador.

1. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez iniciado el expediente sancionador se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, tales como exclusiones al disfrute de las instalaciones y servicios del Área de Deportes, suspensión de concesiones, autorizaciones, anulación o suspensión temporal de las reservas que le hayan podido conceder a dichas entidades.

3. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Área de Deportes del Ayuntamiento de Fuente Palmera, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal de servicio de las mismas.

Segunda. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones dictadas por la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulten de aplicación.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo, así como las normativas anuales (horarios, precios...) estarán a disposición del público en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones>>.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Fuente Palmera (Córdoba), 1 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 3.422/2022

DON VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que expuesto al público el expediente de modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2022, mediante suplemento de crédito, inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de agosto del presente año, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo legal, resultó aprobado definitivamente según lo acordado y legalmente previsto, suponiendo las modificaciones el resumen siguiente:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Suplementos Créditos	Créditos Finales
151.609.00	APORTACIÓN MUNICIPAL A OBRAS	71.035,56	14.330,23	85.365,79
171.619.00	MEDIO AMBIENTE	0,00	5.000,00	5.000,00
3322.22601	ARCHIVOS-GASTO CORRIENTE	0,00	2.682,81	2.682,81
463.619.00	MEMORIA DEMOCRÁTICA LINEA 2	0,00	1.602,25	1.602,25
920.213.00	CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA	15.000,00	4.000,00	19.000,00
920.214.00	CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS	10.000,00	4.000,00	14.000,00
	TOTAL	96.035,56	31.615,29	127.650,85

BAJAS O ANULACIONES EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos Iniciales	Bajas Créditos	Créditos Finales
323.62507	SUSTITUCIÓN CARPINTERIAS CEIP FCO.GARCÍA AMO	15.000,00	15.000,00	0,00
323.62300	MAS PROVINCIA-EQUIPAMIENTO ESCUELA INFANTIL	26.363,29	3.615,29	0,00
454.61903	CAMINOS AGRICOLAS	57.492,08	5.000,00	14.122,87
920.62400	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO SERVICIOS MUNICIPALES	18.000,00	8.000,00	0,00
	TOTAL	116.855,37	31.615,29	14.122,87

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo que se hace público, en Nueva Carteya, a 7 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.392/2022

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó aprobar el "Plan de medidas Antifraude" del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), en relación con la Gestión de los Fondos Europeos "NEXT Generation Eu", cuyo texto puede ser consultado en la página web del Consistorio.

En la ciudad de La Rambla, a 2 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.393/2022

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó aprobar la Declaración Institucional del Ayuntamiento de La Rambla para el fomento de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez, cuyo texto puede ser consultado en la página web del Consistorio.

En la ciudad de La Rambla, a 2 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.435/2022

Con fecha 8 de septiembre de 2022, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº 2022/00001704, del siguiente tenor literal:

"DECRETO

GEX 2022/5276

Vista la solicitud formulada por de MED INTERNATIONAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SA, de autorización previa para actuación en suelo rústico de Almacén Logístico de Alimentos, en parcela catastral nº 59 del polígono 25 (Paraje "Zahurdones"), Ref. catastral:

14057A025000590000TF.

Vista la documentación aportada por el Promotor, así como los Informes emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 5 de agosto de 2022, y la Secretaría General del Ayuntamiento, con fecha 8 de septiembre de 2022.

HE RESUELTO

1º. Admitir a trámite la solicitud presentada por MED INTERNATIONAL IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SA, de autorización previa para actuación en suelo rústico de Almacén Logístico de Alimentos, en parcela catastral nº 59 del Polígono 25 (Paraje "Zahurdones"), Ref. catastral:

14057A025000590000TF.

2º. Someter el expediente a información pública por un período de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Rambla, 8 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Cerro de las Monjas de Huesar Castro del Río (Córdoba)

Núm. 3.440/2022

En cumplimiento de lo estipulado en nuestros estatutos, se convoca a la Junta General Ordinaria que esta Comunidad de Regantes celebrará en fecha del día 28/09/2022, a las 18.00 hr en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda convocatoria. En el Salón de Actos del Edificio Iniciativas Empresariales – sitio en Ctra Bujalance sn de Castro del Río (Córdoba).

ORDEN DE DIA

1º Nombramiento de Secretario.

2º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

3º Informe del Presidente.

4º Puesta a disposición de la asamblea de los cargos de la Junta de Gobierno.

5º Ruegos y preguntas.

Castro del Río (Córdoba) a 8 de septiembre 2022. El Presidente, Jose Luis Fuentes del Río.

D. _____ en calidad de socio y provisto del D.N.I. _____ autorizo por medio de este escrito a D. _____ con D.N.I. _____, para que me represente en la Asamblea General de Socios, a celebrar el próximo día 28-09-2022.

Fdo.: _____